

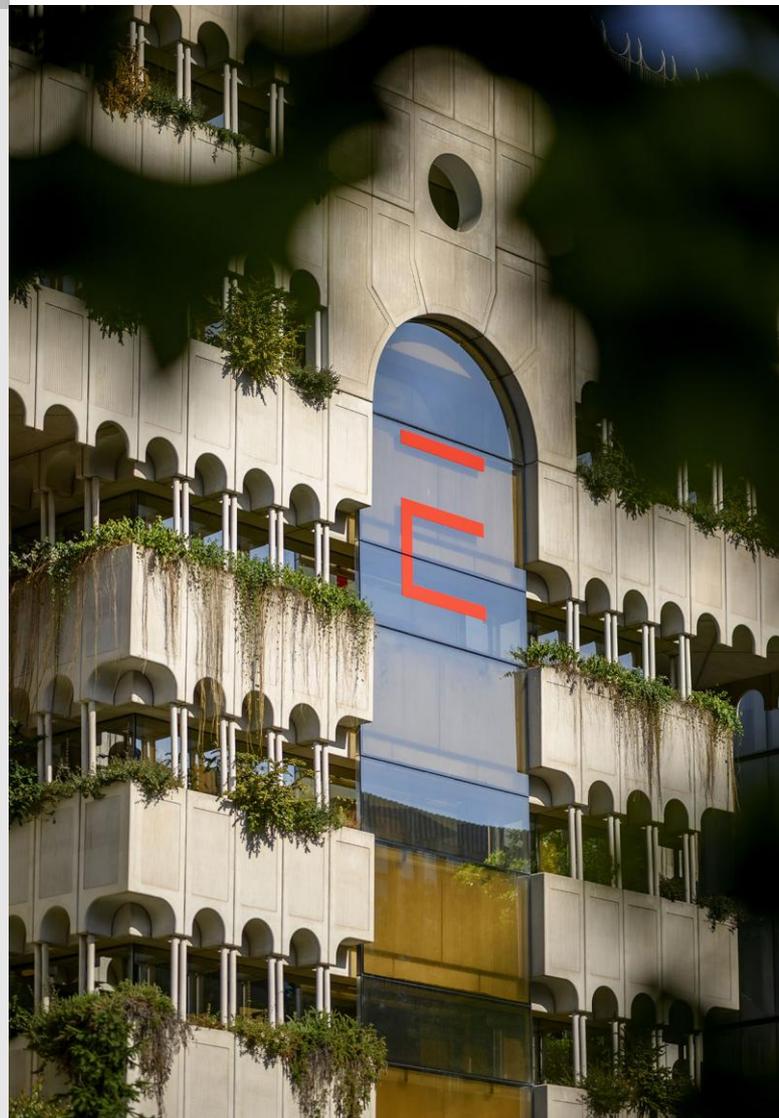


ECIJA

NOTA INFORMATIVA

Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de entidades financieras

Enero 2025





La Ley 7/2024 ha establecido un nuevo impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de entidades financieras

Naturaleza y hecho imponible

Se trata de un tributo de naturaleza directa que grava, en la forma y condiciones previstas en la citada Ley, el margen de intereses y comisiones obtenido por entidades de crédito, sucursales de entidades de crédito extranjeras y establecimientos financieros de crédito derivado de la actividad que desarrollen en territorio español.

Constituye el hecho imponible la obtención en territorio español de un margen positivo de intereses y comisiones. A estos efectos, el margen de intereses y comisiones se considerará obtenido en territorio español de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Tratándose de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito, se considerará obtenido en España el margen de intereses y comisiones que resulte de computar la totalidad de ingresos y gastos por intereses y comisiones excluidos los imputables a sucursales situadas en el extranjero.
- b) Tratándose de sucursales de entidades de crédito extranjeras situadas en España, se considerará obtenido en España el margen de intereses y comisiones que resulte de computar los ingresos y gastos por intereses y comisiones imputables a dichas sucursales en los términos del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Sujeto Pasivo

Son contribuyentes por este impuesto:

- a) Los bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito establecidas en España.
- b) Los establecimientos financieros de crédito a que se refiere el artículo 6 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.
- c) Las sucursales establecidas en territorio español de entidades de crédito extranjeras.

Base imponible y liquidable

La base imponible estará constituida por el saldo positivo resultante de integrar y compensar el margen de intereses y los ingresos y gastos por comisiones derivados de la actividad desarrollada en España, que figuren en la cuenta de pérdidas y ganancias o, en su caso, en el estado de resultados del contribuyente del periodo impositivo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa contable que le sea de aplicación.

La base liquidable será el resultado de reducir la base imponible en el importe de 100 millones de euros sin que, en ningún caso, la base liquidable pueda ser negativa.

Por tanto, puede observarse que, mediante la aplicación de esta reducción, el impuesto se articula para entidades financieras de gran tamaño.



Tipo de gravamen y cuota íntegra

A diferencia del anterior gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito, en el que resultaba de aplicación un tipo fijo de gravamen, este nuevo impuesto implementa una escala progresiva, con unos tipos de gravamen que varían desde el 1% (base liquidable hasta 750 millones de euros) hasta el 7% (base liquidable a partir de 5.000 millones de euros).

La cuota íntegra se incrementará en un 15 por ciento de su importe para los contribuyentes que resulten adquirentes en operaciones de modificación estructural en las que hayan intervenido entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito o sucursales de entidades de crédito extranjeras y cuyo margen de intereses y comisiones, en el ejercicio económico en el que tenga efectos contables la operación de modificación estructural, exceda de la cantidad que resulte de prorratear el importe de 100 millones de euros anuales por los días transcurridos de dicho ejercicio.

Cuota líquida y deducción extraordinaria en la cuota líquida

Para la obtención de la cuota líquida, los contribuyentes minorarán la cuota íntegra en el 25 por ciento de la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente al mismo periodo impositivo.

La normativa establece una deducción extraordinaria para aquellos contribuyentes cuyo indicador de la rentabilidad sobre el activo total sea inferior al valor de referencia del 0,7 por ciento. El porcentaje de deducción a aplicar en estos casos será el siguiente:

$$\text{Porcentaje de deducción} = \left(1 - \frac{\text{indicador de la rentabilidad sobre el activo total}}{0,7}\right) \times 100$$

El indicador de la rentabilidad sobre el activo total al que se refiere el número anterior se calculará como el cociente, multiplicado por cien, resultante de dividir el resultado contable del período impositivo, sin incluir el gasto correspondiente a este impuesto, por el activo total a la finalización del período impositivo.

El importe de la deducción será el resultado de aplicar dicho porcentaje sobre la cuota líquida, sin que pueda exceder el importe de ésta.

Periodo impositivo y devengo

El periodo impositivo coincidirá con el ejercicio económico del contribuyente sin que pueda exceder de 12 meses.

El impuesto se devengará el último día del mes natural siguiente al de finalización del periodo impositivo por quienes tengan la condición de contribuyentes por este impuesto.

Gestión del impuesto: pago fraccionado y autoliquidación

Los contribuyentes, en los primeros 20 días naturales del mes posterior al de devengo del impuesto, deberán realizar un pago fraccionado en concepto de pago a cuenta de este.



Excepcionalmente, el primer pago fraccionado que deba efectuarse en el año 2025 se efectuará en los primeros 20 días naturales del quinto mes posterior al de devengo del impuesto.

El importe del pago fraccionado será el resultado de multiplicar el porcentaje del 40 por ciento sobre la cuota líquida correspondiente al citado periodo impositivo, minorada por la deducción extraordinaria anteriormente referida. En el caso de que, durante el periodo de autoliquidación del pago fraccionado, no se conociera de forma definitiva la cuota líquida del periodo impositivo, su importe se estimará de forma provisional, en base a la estimación resultante de las cuentas debidamente formuladas o, en su defecto, en función de la estimación que derive de los trabajos de auditoría de cuentas a efectos de la elaboración y formulación de cuentas.

No existirá obligación de presentar autoliquidación del pago fraccionado cuando, conforme a las normas reguladoras del impuesto, la cuota líquida, o, en su caso, la cuota líquida minorada en la deducción extraordinaria no sea positiva.

Los contribuyentes estarán obligados a autoliquidar el impuesto e ingresar la deuda tributaria dentro de los primeros 20 días naturales del octavo mes posterior al de devengo del impuesto. Por tanto, en el caso de contribuyentes cuyo ejercicio económico coincida con el año natural, deberán proceder a la presentación en ingreso entre el 1 y el 20 de septiembre del año siguiente.

Temporalidad del impuesto

El nuevo impuesto recaerá sobre el margen de intereses y comisiones obtenido, respectivamente, en los períodos impositivos que se inicien en los años 2024, 2025 y 2026.

Área de Fiscal de ECIJA

info@ecija.com

+917816160

